



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1527--

FECHA:

24 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de marzo de 2022, mediante radicado No. R2022318002593 la empresa GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., a través de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO VASQUEZ, presentó formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación de permiso de ocupación de cauce para el proyecto "Mirador de la Bahía" ubicado en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación del permiso de ocupación de cauce, lo cual es informado al solicitante mediante oficio No. E2022244001381 de 4 de abril de 2022.

Que mediante radicado No. R2022623006327 de 23 de junio de 2022, fue acreditado el pago del servicios mediante recibo de caja 6647 emitido por la oficina de tesorería de CORPAMAG. Adjuntando toda la documentación requerida para el trámite ambiental, incluyendo el formato único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 1532 de junio 30 de 2022, admitiendo la solicitud elevada y ordenando el inicio del permiso de ocupación de cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal por correo electrónico de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe que hace parte integral de la presente providencia, con las siguientes:

CONSIDERACIONES TECNICAS:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1527--

24 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

1.0 LOCALIZACIÓN

La zona de intervención se encuentra en la bahía de Santa Marta, punto de playa en zona urbana del distrito de Santa Marta, con presiones importantes sobre las dinámicas marinas y ecológicas que inician con el propio desarrollo urbano de la ciudad, la actividad portuaria que se desarrolla en hace aproximadamente 30 años y la construcción de dos espolones en el norte y sur de la playa, que culminó con la construcción de la marina de Santa Marta entre 2009 y 2010.

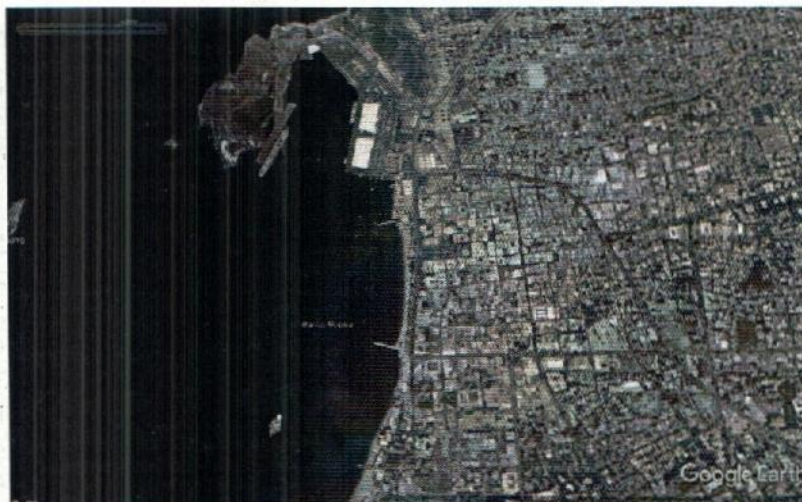


Imagen Google Earth de 2006 Espolones Nor y Sur

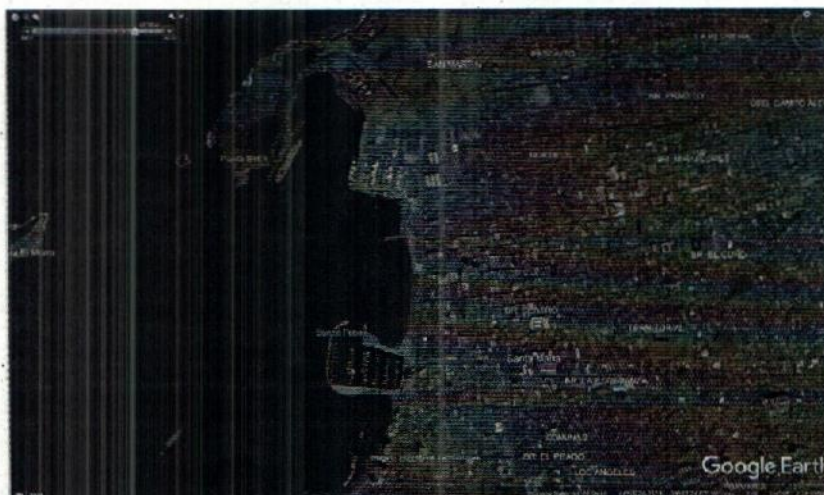


Imagen Google Earth de 2010 Marina de Santa Marta

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1527--

FECHA:

24 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El área directa objeto de intervención se encuentra al norte de la bahía de Santa Marta, en un polígono comprendido entre los siguientes puntos:

Vértice	MAGNA-SIRGAS Colombia Bogotá Central		WGS 84	
	X	Y	Latitud (N)	Longitud (O)
1	985030.48	1735510.29	11°14'47.61"	74°12'52.55"
2	985029.25	1735497.38	11°14'47.19"	74°12'52.59"
3	984923.87	1735506.31	11°14'47.48"	74°12'56.06"
4	984924.97	1735519.27	11°14'47.90"	74°12'56.03"



Esta intervención consiste en la reconstrucción del espolón existente, con el fin de darle la amplitud en la corona para la construcción de 22 locales comerciales, destinados al esparcimiento de turistas y habitantes de la ciudad.

2.0 REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se revisó la información aportada por el solicitante, la cual se detalla a continuación:

2.1 Certificado de ocupación



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1527-
24 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Se remite certificado de ocupación de playa para concesión sobre bienes de uso público, suscrita por la Secretaria de Planeación Distrital de Santa Marta en la cual se informa que las coordenadas de la ubicación de la obra pertenecientes al área del espolón ubicado entre las calles 11 y 12 del centro, no se encuentran ocupadas por otras personas; no están destinadas a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial que la ocupación de cauce proyectada no ofrece ningún inconveniente al distrito de Santa Marta, ni contraviene las normas sobre uso de suelo dictaminadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Este oficio incluye ubicación y cuadro de coordenadas que se encuentran acorde con la solicitud realizada.

2.2 Memorias Técnicas Estructurales

Se entrega memoria de cálculo firmada por un Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente (revisión realizada <https://tramites.copnia.gov.co/>), en el cual se presenta el diseño de los elementos estructurales de los locales comerciales que se proyectan construir en el espolón recuperado.

2.3 Memorias Técnicas Hidrosanitarias

Se anexa informe denominado "Memoria Técnicas de Diseño de las Instalaciones Hidráulicas Sanitarias y Aguas lluvias del proyecto Espolón del Pescador Centro Histórico de Santa Marta", el cual no cuenta con los planos de la red tanto de distribución, como de recolección de las aguas de los locales comerciales proyectados.

2.4 Plano de Perfil longitudinal

Se presenta plano en formato DWG y PDF, en los que se presentan el perfil longitudinal del espolón existente y el relleno que sobre él se va a realizar para su reconformación, teniendo en promedio una altura de relleno de material nuevo en promedio de 0.83 metros, mas 0.5 cm de la estructura de tránsito de la zona comercial, esto con el fin de que el nivel del proyecto tenga el mismo nivel del camellón existente en la bahía de Santa Marta.

2.5 Plano Sanitario y Suministro

Estos planos contienen las redes de suministro y manejo de aguas residuales internas del proyecto comercial que se pretende llevar a cabo en el espolón, destacándose que el manejo de agua residual se realizará entregando las aguas servidas generadas por la zona



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1527

FECHA:

24 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

comercial, a un manhole existente que pertenece a la red de manejo de agua residual del distrito.

Por otra parte, para el caso del suministro de agua el proyecto contempla la construcción de un tanque subterráneo en zona de playa dentro del polígono objeto de la solicitud

3. OBSERVACIONES

Este proyecto genera una ocupación de cauce debido a la recuperación del espolón existente, actividad que busca aumentar la amplitud de la corona de la estructura para la construcción de la zona comercial en la bahía de Santa Marta, zona que se encuentra afectada tanto por el desarrollo urbano de la ciudad, la proximidad a la zona portuaria que opera desde hace aproximadamente 30 años, y la construcción más reciente de la Marina de Santa Marta, razones por las cuales la zona no se encuentra afectada por área de protección especial ambiental

Sin embargo, buscando la preservación, control, atenuación, restauración y compensación de impactos generados durante la fase de construcción y operacional de la zona comercial se deben implementar medidas de manejo ambiental para las dos etapas de la vida del proyecto, esto en pro de la conservación del entorno.

Por otra parte, es de conocimiento que la máxima autoridad en temas marítimos a nivel Nacional es la Dirección General Marítima (DIMAR), razón por la cual el tema técnico de diseños de readecuación del espolón debe contar con el aval técnico y/o concesión por parte de esta entidad.

4. OBLIGACIONES

De acuerdo con lo anterior, la empresa GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., deberá cumplir con lo siguiente:

1. Una vez sea notificada la presente resolución de otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos debe remitir a esta autoridad ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra en la zona de intervención aprobada e incluyendo las fichas de las medidas de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos generados durante la etapa constructiva del proyecto. Esta información debe remitirse antes de dar inicio a las obras.
2. Previo al inicio de la ejecución de la obra deberá entregar el concepto técnico y/o concesión expedida por la Dirección General Marítima (DIMAR) según sea el caso.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1527--

FECHA:

24 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente y en lugares autorizados para tal fin, por lo cual deberá presentar el respectivo certificado de disposición final adecuada.
4. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la zona que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
5. Los materiales pétreos a usar dentro de las actividades constructivas de la obra deben provenir de canteras debidamente legalizadas.
6. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua a intervenir.
8. Presentar un informe final a la mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además, se debe incluir el seguimiento de las medidas de fichas de las medidas de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos generados durante la construcción, incluir además un informe de estas mismas medidas enfocadas en la fase de operación de la zona comercial e incluir en este documento quienes son los responsables de la implementación, seguimiento y cumplimiento de las medidas ambientales durante la fase operacional del proyecto, Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
9. Deberá aportar un plan de gestión de riesgos que incluya la etapa constructiva y la operativa, articulándose al Plan de Ayuda Mutua.

5. CONCEPTO

De acuerdo con lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de ocupación de cauce, playas y lechos a la empresa GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., para el proyecto "Mirador de la Bahía" ubicado en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, intervención que consiste en la recuperación del espolón norte, ubicado en la bahía de Santa Marta y la construcción sobre el mismo de una zona comercial, dentro del polígono delimitado por los siguientes vértices.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1527

FECHA:

24 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Vértice	MAGNA-SIRGAS Colombia Bogotá Central		WGS 84	
	X	Y	Latitud (N)	Longitud (O)
1	985030.48	1735510.29	11°14'47.61"	74°12'52.55"
2	985029.25	1735497.38	11°14'47.19"	74°12'52.59"
3	984923.87	1735506.31	11°14'47.48"	74°12'56.06"
4	984924.97	1735519.27	11°14'47.90"	74°12'56.03"

El término de este permiso de ocupación de cauce se encuentra sujeto a la concesión de uso de playa marítima a tramitar ante Dirección General Marítima (DIMAR).

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1527--

24 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: "Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que La Ley 1450 de 2011 señala en su artículo 208 que "Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente..."

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado permiso de ocupación de cauce, playas y lechos que nos ocupa.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce, playas y lechos a la empresa GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., identificada con NIT 901.341.411-5, solicitado por su representante legal, el señor LUIS FERNANDO VASQUEZ, para el proyecto: "Mirador de la Bahía" ubicado en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

El Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se otorga de manera específica en las siguientes coordenadas:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1527=

FECHA:

24 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Vértice	MAGNA-SIRGAS Colombia Bogotá Central		WGS 84	
	X	Y	Latitud (N)	Longitud (O)
1	985030.48	1735510.29	11°14'47.61"	74°12'52.55"
2	985029.25	1735497.38	11°14'47.19"	74°12'52.59"
3	984923.87	1735506.31	11°14'47.48"	74°12'56.06"
4	984924.97	1735519.27	11°14'47.90"	74°12'56.03"

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El término de este permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se encuentra sujeto a la concesión de uso de playa marítima a tramitar ante Dirección General Marítima (DIMAR).

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: De acuerdo con lo anterior, la empresa GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., deberá cumplir con lo siguiente:

1. Una vez sea notificada la presente resolución de otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos debe remitir a esta autoridad ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra en la zona de intervención aprobada e incluyendo las fichas de las medidas de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos generados durante la etapa constructiva del proyecto. Esta información debe remitirse antes de dar inicio a las obras.
2. Previo al inicio de la ejecución de la obra deberá entregar el concepto técnico y/o concesión expedida por la Dirección General Marítima (DIMAR) según sea el caso.
3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente y en lugares autorizados para tal fin, por lo cual deberá presentar el respectivo certificado de disposición final adecuada.
4. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la zona que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
5. Los materiales pétreos a usar dentro de las actividades constructivas de la obra deben provenir de canteras debidamente legalizadas.
6. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua a intervenir.
8. Presentar un informe final a la mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además, se debe incluir el seguimiento de las medidas de fichas de las medidas de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos generados durante la construcción, incluir además un informe de estas mismas medidas enfocadas en la fase de operación de la zona comercial e incluir en este documento quienes son los responsables de la implementación, seguimiento y cumplimiento de las medidas ambientales durante la fase operacional del proyecto, Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
9. Deberá aportar un plan de gestión de riesgos que incluya la etapa constructiva y la operativa, articulándose al Plan de Ayuda Mutua.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese por correo electrónico el presente proveído a la empresa GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1527-2
24 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

FERNANDO VASQUEZ, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Revisó: Alfredo Martínez - Subdirector de la SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Proyectó: Humberto Díaz - Contratista de la SGA
Expediente No. 6025

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1527-23

24 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL GRUPO ESPOLON DE LA BAHIA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MIRADOR DE LA BAHIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año 2023 se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) Luis Fdo. Vasquez identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.385.026 expedida en Cocorona Ant., quien actúa en condición de Representante Legal de la empresa Grupo Espolon de la Bahía S.A., a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. 1527 fechada el 24 Abril de 2023, proferida por esta autoridad ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO

C.C. 70.385026

FIRMA DEL NOTIFICADOR

Martinez Fener Fdez
C.C. 52.000.518.010 e Coordinador S.6A.